CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2.018). Se informa que se encuentra pendiente cesión de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 765

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2014-00267-00**
DEMANDANTE: **Banco BBVA Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Carmen Estrella Solarte Gaviria**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. por conducto de su apoderado especial HIVONNE MELISA RODRÍGUEZ BELLO identificada con cedula de ciudanía # 52.538.056 coadyuvado por su apoderada judicial ÁNGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA identificada con cédula de ciudadanía # 31.949.047 y T.P. 55.310 del C.S. de la J., y a favor de FIDEICOMISO FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013 por conducto de su representante legal JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA identificado con cedula de ciudanía # 16.691.525, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el

adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto d vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013.

SEGUNDO: DISPONER que FIDEICOMISO FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013, como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

TERCERO: RATIFICAR a la abogada ÁNGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA, como apoderada judicial del nuevo ejecutante FIDEICOMISO FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 64 de hoy 18 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 263 de fecha 05 de marzo de 2018. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 795

RADICACIÓN: **76-001-31-03-002-1997-14961-00**
DEMANDANTE: **Colmena**
DEMANDADO: **Fiduciaria Alianza Ltda y otros**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Segundo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cali, allega oficio No. 263 de fecha 05 de marzo de 2018, mediante el cual informa que dentro del proceso bajo radicado No.76001-31-05-002-1999-0021-00, se decretó la concurrencia de embargos de los bienes del demandado **RODRIGO BERNAL MOLINA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P., en virtud de lo solicitado, será tenida en cuenta dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la concurrencia de embargos solicitada por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso bajo radicado No.76001-31-05-002-1999-0021-00, la cual será tenida en cuenta al momento procesal oportuno, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese la comunicación del caso y con la información correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 04 de hoy 18 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 794

RADICACIÓN: **76-001-31-03-002-1997-014961-00**
DEMANDANTE: **Colmena**
DEMANDADO: **Fiduciaria Alianza Ltda y/otros**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida correctamente el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-381024, toda vez que fue solicitado erróneamente. Para tal efecto se dispondrá oficiar a dicha oficina y en virtud de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 370-95406 y 370-381025, se dispondrá a correrle el traslado respectivo conforme lo indica el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avaluó catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-381024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 11 No. 4-34 Oficina 413 con número predial 760010100031100170002901040417.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de los siguientes bienes inmuebles inmersos en este proceso:

MATRICULA INMOBILARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-95406	$614.008.000	$307.004.000	$921.012.000
370-381025	$54.425.000	$27.212.500	$81.637.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 64 de hoy
18 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

02 J7° despacho 347

Dr. CARLOS ARTURO COBO GARCIA
Abogado Asesor
Avenida 3 Norte Nº0 8 N – 24 Of. 413Cali
Teléfonos 8835886/87 – 8833884 fax 6601424 Celufijo 316 5280340
coboasoc@cable.net.co – recepcion_cobo@cable.net.co

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 09 ABR 2018
FOLIOS: 04
HORA: 1:21
FIRMA: Cab

Señor
Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: Colmena
DEMANDADO: Fiduciaria Alianza Ltda y otrós
RADICACIÓN: 1997/14961
Juzgado de Origen 2 Civil del Circuito de Cali

Obrando como apoderado la parte **Demandante** a Usted con el mayor de los respetos me dirijo a fin de aportar al expediente el avaluó catastral del derecho de propiedad que tiene el demandado sobre los inmuebles, matriculados bajo el folio No. 370-95406 y 370-381025 y que se encuentra cabalmente embargado y secuestrado en el presente proceso a saber:

1. Inmueble con MI. 370-95406 de Propiedad de María Elisa Watemberg 50%. Predial No.760010100020300230001000000001.

2. Inmueble con MI. 370-381025 de Propiedad de María Paula Bernal , Katalina Bernal . Predial No 760010100031100170002901040418.

Así las cosas y conforme al numeral 4 del artículo 444 del C.G.`P me permito señalarle al despacho que el derecho de propiedad que posee el demandado sobre los referidos inmuebles, se avaluaron en las siguientes sumas que a continuación relaciono , suma resultante de tomar el avaluó catastral del derecho incrementarlo en un cincuenta por ciento.

1. Inmueble con MI. 370-95406 de Propiedad de María Elisa Watemberg 50%. Predial No.760010100020300230001000000001. **AVALUO 921.012.000.00 50%** ✓

2. Inmueble con MI. 370-381025 de Propiedad de Maria Paula Bernal , Katalina Bernal . Predial No 760010100031100170002901040418. **AVALUO $ 81.637.500** ✓

548

Solicitud

Así las cosas, le solicito al despacho, correr traslado del presente avaluó conforme lo determina nuestro ordenamiento procesal civil. Cumplido lo anterior sin objeción alguna, sírvase fijar fecha y hora para el remate de los derechos sobre el inmueble aquí avaluado correspondiente al 50%, conforme lo señala el articulo 444 numeral 4 del C.G.P.

Suscribe este memorial Carlos Arturo Cobo García , identificada con la cédula de ciudadanía 16.820.403 de Jamundí , abogado facultada para el ejercicio de mi profesión y provisto por el **Consejo Superior de la Judicatura** con la tarjeta profesional número 38.081.

Carlos Arturo Cobo Garcia
c.c. 16.820.403 de Jamundi
T.p: 38.081

549

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Subdirección de Catastro

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCION DE CATASTRO

CERTIFICADO CATASTRAL No. 9822

Información Jurídica					
No. Propietario	**Clave**	**Tipo de Documento**	**No. de Documento**	**Nombres y Apellidos**	**Porcentaje de Participación**
1	4	CC	38961262	WARTENBERG DE ARABIA MARIA ELISA	50%
2	4	NT	8050131843	AJAS DE COLOMBIA S.A.	50%

Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado	Ciudad	Fecha Registro	Matricula
4230	16/11/2006	6	CALI	11/04/2007	95406 ✓

Información Física	Información Económica	
Dirección: C12 O 2 A 04	**Valor avalúo catastral:** 614008000	**Año de Vigencia:** 2018 **Resolución No:** S 35
Número Predial Nacional: 760010100020300230001000000001	**Destino:** A HABITACIONAL	**Tipo de Predio** CONST.
Total Área terreno (m^2): 897	**Total Área Construcción (m^2):** 289	
Artículo 42- Resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entre rector de Los Catastros a nivel nacional. "Efecto Jurídico de la Inscripción catastral. La inscripción en el catastro No constituye título de dominio, ni sanea los vicios De que adolezca la titulación presentada o la Posesión del interesado, y no puede alegarse como Excepción con el que prenda tener mejor Derecho a la propiedad o posesión del predio".		

Expedido a los 23 días del mes marzo del año 2018

GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ
Subdirector de Catastro

Elaborado: CRISTIAN BEJARANO GAMBOA

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos ni sirve para facilitar el otorgamiento de escrituras públicas de actualización de linderos y escrituras públicas de aclaración de áreas.

El presente el certificado no tiene validez sin las correspondientes estampillas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

PRO-CULTURA
0691521717225571
$2,000
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
0121521717225569
PRO-DESARROLLO
$1,300

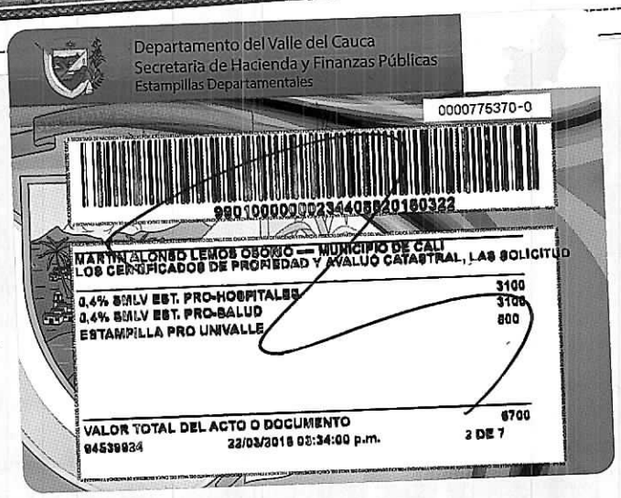
Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales
0000775370-0
MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO — MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES 3100
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD 3100
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE 800
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6700
94539934 22/03/2018 03:34:00 p.m. 2 DE 7

590

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Subdirección de Catastro

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCION DE CATASTRO

CERTIFICADO CATASTRAL No. 9821

Información Jurídica					
No. Propietario	**Clave**	**Tipo de Documento**	**No. de Documento**	**Nombres y Apellidos**	**Porcentaje de Participación**
1	3	CC	66847723	BERNAL BURROWES MARIA PAULA	33.34%
2	3	CC	31987702	BERNAL BURROWES KATALINA	33.33%
3	3	CC	94405759	ARIAS GARCIA CARLOS HUMBERTO	33.33%

Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado	Ciudad	Fecha Registro	Matricula
4887	06/10/2016	21	CALI	20/10/2016	381025

Información Física	Información Económica	
Dirección: C11 4 34 41 4 O	**Valor avalúo catastral:** 54425000	**Año de Vigencia:** 2018 **Resolución No:** S 35
Número Predial Nacional: 760010100031100170002901040418	**Destino:** C COMERCIAL	**Tipo de Predio** CONST.
Total Área terreno (m^2): 7	**Total Área Construcción (m^2):** 47	
Artículo 42- Resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entre rector de Los Catastros a nivel nacional. "Efecto Jurídico de la Inscripción catastral. La inscripción en el catastro No constituye título de dominio, ni sanea los vicios De que adolezca la titulación presentada o la Posesión del interesado, y no puede alegarse como Excepción con el que prenda tener mejor Derecho a la propiedad o posesión del predio".		

Expedido a los 23 días del mes marzo del año 2018

GOTARDO ANTONIO YANEZ ÁLVAREZ
Subdirector de Catastro

Elaborado: CRISTIAN BEJARANO GAMBOA

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos ni sirve para facilitar el otorgamiento de escrituras públicas de actualización de linderos y escrituras públicas de aclaración de áreas.

El presente el certificado no tiene validez sin las correspondientes estampillas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

590

PRO-CULTURA
0691521717224246
$2,000
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
0121521717224244
PRO-DESARROLLO
$1,300
Departamento del Valle del Cauca
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales
0000775375-6
MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO — MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES 3100
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD 3100
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE 600
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6700
7 DE 7

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para tramitar memorial. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 817

RADICACIÓN: **76-001-31-03-003-1999-00029-00**
DEMANDANTE: **UNIDAS S.A.**
DEMANDADO: **ESTELA VALDIVIESO Y CIA LTDA y otro**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial asegura que la medida de cautelar solicitada buscaba el embargo a nivel nacional, porque la entidad CORREVAL S.A. tiene sucursales en todo el país, además aclara que la entidad requerida no es financiera sino que maneja el mercado bursátil y de divisas nacionales y extranjeras, siendo necesario que se especifique en el auto que decreta la medida, como en el oficio pertinente que la medida cautelar es nacional, pues de no hacerlo solo aplicara a nivel local, siendo imperioso su decreto.

Tal como se manifestó en la última providencia, se tiene que lo ordenado en la providencia referida es el embargo y secuestro previo de los dineros que tenga o llegue a depositar en los diversos Fondos de Inversión de CORREVAL S.A. el ejecutado JOSE MARIA STELA GARRIDO, sin encontrar al interior del auto atacado limitación territorial alguna, estando ordenado el embargo y secuestro de los dineros de los ejecutados a nivel nacional, debiendo el apoderado de la parte ejecutante circular el oficio de embargo en las sucursales que tenga la entidad requerida a nivel nacional.

Así las cosas, tomando en cuenta que la orden emitida se encuentra ajustada a derecho, se negará lo solicitado por el petente y así se dispondrá. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte ejecutante, por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 04 de hoy 18 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 820

RADICACIÓN: **76-001-31-03-003-2009-00428-00**
DEMANDANTE: **Sistemcobro S.A.S. (Cesionario)**
DEMANDADO: **Viajes Oganesoff y Otro**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente se observa memorial poder presentado por FRANCISCO ANTONIO LUNA BONILLA representante legal de VIAJES OGANESOFF CALI S.A.S. ejecutado dentro del presente asunto, por medio del cual designan apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

De otra parte se tiene que el apoderado judicial del ejecutante solicita la terminación por desistimiento tácito elevada por el apoderado judicial del ejecutado, no resulta procedente toda vez que mediante auto de fecha 7 de julio de 2017 (visible a folio 166) se tramitó cesión de derechos de crédito, lo que impide dar aplicación al art. 317 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado JOSÉ HEBERTH SÁNCHEZ TREJOS identificado con C.C. # 14.998.133 y T.P. # 23339 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial delo ejecutado, en el presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito, solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 04 de hoy 18 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para tramitar memorial. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 816

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-1998-00832-00**
DEMANDANTE: **CREDISA S.A.**
DEMANDADO: **CESAR AUGUSTO SERRANO y otro**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial asegura que la medida de cautelar solicitada buscaba el embargo a nivel nacional, porque la entidad CORREVAL S.A. tiene sucursales en todo el país, además aclara que la entidad requerida no es financiera sino que maneja el mercado bursátil y de divisas nacionales y extranjeras, siendo necesario que se especifique en el auto que decreta la medida, como en el oficio pertinente que la medida cautelar es nacional, pues de no hacerlo solo aplicara a nivel local, siendo imperioso su decreto.

Tal como se manifestó en la última providencia, se tiene que lo ordenado en la providencia referida es el embargo y secuestro previo de los dineros que tenga o llegue a depositar en los diversos Fondos de Inversión de CORREVAL S.A. los ejecutados CESAR AUGUSTO SERRANO Y ANA MARIA URIBE SALAZAR, sin encontrar al interior del auto atacado limitación territorial alguna, estando ordenado el embargo y secuestro de los dineros de los ejecutados a nivel nacional, debiendo el apoderado de la parte ejecutante circular el oficio de embargo en las sucursales que tenga la entidad requerida a nivel nacional.

Así las cosas, tomando en cuenta que la orden emitida se encuentra ajustada a derecho, se negará lo solicitado por el petente y así se dispondrá. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte ejecutante, por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 64 de hoy 18 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra pendiente notificar al acreedor hipotecario. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 819

RADICACIÓN: **76-001-31-03-009-2007-00121-00**
DEMANDANTE: **Álvaro Vargas Castellanos (Cesionario)**
DEMANDADO: **Arturo Gómez Espinosa**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el plenario y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 448-3 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que en el certificado de tradición aportado por el ejecutante, se tiene a CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" como acreedor hipotecario, por tanto, se hace necesario ordenar su notificación. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR la citación a este proceso, al cesionario y/o adquirente del crédito hipotecario objeto del llamamiento previo, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", como acreedor hipotecario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-454475, a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy 18 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril seis (6) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 0775

RADICACIÓN: **76-001-31-03-011-2001-00451-00**
DEMANDANTE: **Juan José Payan Montealegre (Cesionario)**
DEMANDADO: **Aydee Molina González**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, abril seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando dependencia judicial a nombre de **VALENTINA ROSERO SATIZABAL** para que realice examinen el expediente, retire oficios, despachos comisorios etc., y demás gestiones encaminadas al impulso del proceso, por lo que el juzgado aceptará la dependencia que cumple con el requisito, en atención a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial de la parte demandante, a **VALENTINA ROSERO SATIZABAL** identificada con C.C. 1.107.518.456, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 64 de hoy 18 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver visible a folio 104 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 774

RADICACIÓN: **76-001-31-03-011-2001-00451-00**
DEMANDANTE: **Juan José Payan Montealegre (Cesionario)**
DEMANDADO: **Aydee Molina González**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado de la parte actora, solicita se oficie al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** para que se le expida el avalúo catastas del bien identificado con la matrícula inmobiliaria 370-181563 del cual suministra la dirección correcta del bien que corresponde a la carrera 4 #25-42 de la ciudad de Jamundí, tal y como consta en diligencia de secuestro visible a folio 163 de este cuaderno. En virtud de lo solicitado se dispondrá a oficiar a dicha oficina, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avaluó catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-181563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 4 #25-42 .

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 64 de hoy 18 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las ~~partes el auto anterior~~.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril diez (10) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	11-2001-00682-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
SENTENCIA	FL. 191
MATRICULA INMOBILIARIA	370-605376 Y 370-605266
EMBARGO	OFICIO 272 14/02/2002 FL. 53
SECUESTRO:	Fl. 143
AVALÚO	Fl. 398 $78.068.315,60 Y $8.588.751,50
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL 213 $5.067.500
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 254 17/03/2013 $76.982.052
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	SI FL. 170
SECUESTRE	AURY FERNAN DIAZ ALARCON RELEVADO FL. 380
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO GLOBAL 2 INMUEBLES 70% 40%	$86.657.000 $60.659.900 $34.662.800

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Auto Interlocutorio No. 0413

RADICACION: **76-001-31-03-11-2001-00682-00**
DEMANDANTE: **Luis Delio Ramírez Castrillón (cesionario)**
DEMANDADO: **Diego Ortiz Hernández y otra**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

Como quiera que dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados; de igual modo, los demandados presentaron avalúos comerciales de los bienes, sobre los cuales se corrió traslado a las partes, siendo idóneos para ser tenidos en cuenta como valor real de los inmuebles, a fin de salvaguardar los intereses de la parte demandada.

Por lo cual, siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

Por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

1. OTORGAR eficacia procesal a los avalúos visibles a folios 385 a 424 del cuaderno principal, por valor de $78.068.315,60 y $8.588.751,50.

2. Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 370-605376 y 370-605266, que fueron objeto de embargo[1], secuestro[2] y avaluó[3] por valor total de $86.657.000, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **MARTES**, **VEINTIDOS (22)**, del **MES** de **MAYO** del AÑO **2018**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes.

El aviso se publicará en una emisora y un diario de amplia circulación local, ya sea en El País u Occidente, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de $60.659.900,00, que corresponde al 70% de los avalúos de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 64 de hoy 19 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

[1] *Fl 53*
[2] *Fl. 143*
[3] *Fl. 396*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Inter. 398

RADICACIÓN:	**76-001-31-03-011-2009-00006-00**
DEMANDANTE:	**Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social**
DEMANDADO:	**María Celeny Montoya Serna**
CLASE DE PROCESO:	**Ejecutivo por Costas**
JUZGADO DE ORIGEN:	**Once Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el plenario se observa escrito de terminación del proceso que por pago total de la obligación, ha presentado el ejecutante por intermedio de su apoderada judicial, con facultad expresa para ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO POR COSTAS, adelantado por MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL, frente a MARÍA CELENY MONTOYA SERNA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte ejecutada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 64 de hoy 18 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

N.O.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 447

RADICACION: **76-001-31-03-011-2011-00151-00**
DEMANDANTE: **SOCIEDAD ARISTIZABAL Y SERRANO S EN C, OSCAR BUITRAGO LONDOÑO**
DEMANDADO: **MARTINA EUGENIA LEMOS GUERRERO**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
JUZGADO DE ORIGEN: **ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 135 a 138, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 64 de hoy 18 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las ~~partes el auto anterior~~.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Inter. 395

RADICACIÓN: **76-001-31-03-011-2012-00099-00**
DEMANDANTE: **Edificio Portal del Refugio P-H**
DEMANDADO: **Oscar Misas Parrado y Otros**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el plenario se observa escrito de terminación del proceso que por pago total de la obligación, ha presentado el ejecutante por intermedio de su apoderada judicial, con facultad expresa para ello y coadyuvado por el apoderado judicial de los ejecutados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por EDIFICIO PORTAL DEL REFUGIO P-H, frente a OSCAR MISAS PARRADO, MARÍA OFIR ROJAS, OSCAR MISAS ROJAS, ERIC ALEXANDER SANDOVAL MARTÍNEZ Y GLORIA ELENA GARCÍA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte ejecutada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 64 de hoy 18 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

N.O.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para tramitar memorial. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 815

RADICACIÓN: **76-001-31-03-015-1997-01051-00**
DEMANDANTE: **CREDISA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO ROMERO SANCLEMENTE y otro**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial asegura que la medida de cautelar solicitada buscaba el embargo a nivel nacional, porque la entidad CORREVAL S.A. tiene sucursales en todo el país, además aclara que la entidad requerida no es financiera sino que maneja el mercado bursátil y de divisas nacionales y extranjeras, siendo necesario que se especifique en el auto que decreta la medida, como en el oficio pertinente que la medida cautelar es nacional, pues de no hacerlo solo aplicara a nivel local, siendo imperioso su decreto.

Tal como se manifestó en la última providencia, se tiene que lo ordenado en la providencia referida es el embargo y secuestro previo de los dineros que tenga o llegue a depositar en los diversos Fondos de Inversión de CORREVAL S.A. los ejecutados CARLOS ALBERTO ROMERO SANCLEMENTE Y FERNANDO ROMERO SANCLEMENTE, sin encontrar al interior del auto atacado limitación territorial alguna, estando ordenado el embargo y secuestro de los dineros de los ejecutados a nivel nacional, debiendo el apoderado de la parte ejecutante circular el oficio de embargo en las sucursales que tenga la entidad requerida a nivel nacional.

Así las cosas, tomando en cuenta que la orden emitida se encuentra ajustada a derecho, se negará lo solicitado por el petente y así se dispondrá. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte ejecutante, por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 64 de hoy 13 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2.018), se encuentra pendiente de resolver sobre las observaciones al avalúo. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Interlocutorio No. 0407

RADICACIÓN: **76-001-31-03-015-2000-00355-00**
DEMANDANTE: **Cooperativa Financiera Solidarios**
DEMANDADO: **Construcciones Calimas Ltda.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

La parte demandada presentó observaciones al avalúo presentado por la parte demandante, manifiesta que, aporta un comercial actualizado del inmueble rendido por el arquitecto Adán Durán Yomayusa, donde guarda conformidad con las normas que regulan la materia, respeta los lineamientos consagrados en la Ley; por tanto es idóneo para acreditar el valor real del inmueble.

Solicita oficiar a la Lonja de Propiedad Raíz de la Ciudad, a fin de determinar el valor del metro cuadrado del lote y la construcción del inmueble avaluado, así como, se designe perito avaluador para determinar el valor real del inmueble.

De conformidad con el artículo 444 numeral 2 del C.G.P., el juez resolverá acerca de las observaciones presentadas respecto del avalúo, pues, se observa que se anexa un avalúo catastral, mientras que el avalúo aportado por la parte demandada obrante a folios 351 a 358, determina el valor del inmueble comercialmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible para este Despacho establecer cuál es el avalúo idóneo, como quiera que el presentado por la parte demandada no aporta argumentos suficientes para establecer el metro cuadrado y el aportado por la parte demandante, establece únicamente el valor del inmueble catastralmente.

Como consecuencia, se tiene que ninguno de los dos dictámenes aportados por las partes en este proceso, brindan total certeza del valor comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-178174, razón por la cual, este Despacho, procederá a nombrar de oficio, perito avaluador para que rinda avalúo comercial del bien en comento, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en el presente plenario.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta los avalúos presentados por las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR PERITO AVALUADOR para que rinda avalúo comercial del bien en comento, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en el presente plenario, el cual deberá ser asumido por las partes demandante y demandada, por tanto, se designa al siguiente auxiliar tomado de la lista oficial, a saber:

DUQUE SOLANO	CELMIRA	AVENIDA 4 NORTE No. 10N130 APARTAMENTO 703 Edificio Paseo Bolívar Barrio Centenario	3155715173-6611447

Comuníquese a través de secretaria, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, sobre la aceptación en el cargo, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 04 de hoy 18 ABR 2018, siendo las ~~8:00~~ A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia y con providencia en firme resolviendo recurso de apelación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0420

RADICACIÓN: **76001-3103-015-2002-00108-00.**
DEMANDANTE: **Rodrigo Ramos García (Cesionario)**
DEMANDADOS: **José Frank Núñez Montaño y Otros**
PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 9 de marzo de 2018, proferida en sala unitaria, la cual resolvió **DECLARAR BIEN DENEGADO** el recurso de apelación propuesto contra el auto de fecha 01 de noviembre de 2.017, por el cual se dispuso no reponer para revocar la providencia # 2264 del 9 de agosto de 2017, en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 64 de hoy 18 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Once (11) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate.
Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio #419

RADICACION: **76-001-31-03-015-2010-00257-00**
DEMANDANTE: **BANCO AV VILLAS SA**
DEMANDADO: **WILSON PARRA PLAZA**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
JUZGADO DE ORIGEN: **QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Revisada las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 23 de febrero de 2017, siendo las 9:30 A.M., tuvo lugar en el Martillo del Banco Popular, el remate del bien inmueble Apartamento No. 1E-12 de la Torre E, Agrupación I, Sector 5, que hace parte del Conjunto Multifamiliar Chiminangos II Etapa, de la Calle 62 B No. 1 A9-75 de Cali - Valle, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-229758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y cuya propiedad radica en cabeza del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado, a través de apoderado judicial, por **BANCO AV VILLAS** en contra de **WILSON PARRA PLAZAS,** habiendo sido adjudicado al demandante BANCO AV VILLAS SA identificado con NIT. 860.035.827-5, quien obra a través de apoderada judicial, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($65.000.000,oo).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor de BANCO AV VILLAS SA identificado con NIT. 860.035.827-5, quien obra a través de apoderada judicial, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($65.000.000,oo).

EL BIEN CONSISTE EN: IDENTIFICACIÓN - UBICACIÓN. Apartamento No. 1E-12 de la Torre E, Agrupación I, Sector 5, que hace parte del Conjunto Multifamiliar Chiminangos II Etapa, de la Calle 62 B No. 1 A9-75 de Cali - Valle, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-229758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública No. 5540 del 20 de junio de 1994, otorgada en la Notaría Décima del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de $3.250.000,oo (Ley 11/1987).

SEXTO: REQUERIR a las partes para que aporten una liquidación de crédito actualizado, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 64 de hoy 18 ABR. 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Once (11) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 831

RADICACION: **76-001-31-03-015-2010-00257-00**
DEMANDANTE: **BANCO AV VILLAS SA**
DEMANDADO: **WILSON PARRA PLAZA**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
JUZGADO DE ORIGEN: **QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandada, reitera la solicitud de terminación anormal del proceso y el levantamiento de las medidas, no obstante, dentro del trámite se observa, que ya se dio respuesta a la misma petición.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REMÍTASE al memorialista al auto de fecha 22 de febrero de 2017 visible a folio 287 y 9 de octubre de 2017, visible a folio 408 del presente cuaderno, en cuanto al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 64 de hoy 18 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las ~~partes el auto anterior~~.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con error en auto # 293 del 9 de marzo de 2018. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 768

RADICACIÓN: **76-001-31-03-015-2014-00156-00**
DEMANDANTE: **Erley Cuenu Castro**
DEMANDADO: **Edinson Abel Ortiz Oviedo**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto # 293 del 9 de marzo de 2018, visible a fl. 29 del presente cuaderno, en el nombre de la parte demandada EDISON ABEL ORTIZ OVIEDO, siendo la correcto EDINSON ABEL ORTIZ OVIEDO, y no como quedó escrito en el auto ibídem, así las cosas conforme lo estipula el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el auto# 293 del 9 de marzo de 2018, visible a fl. 29 del presente cuaderno, en el sentido de indicar el nombre del ejecutado es EDINSON ABEL ORTIZ OVIEDO y no EDISON ABEL ORTIZ OVIEDO como erradamente se consignó en la aludida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy 18 ABR 2018 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2.018), se encuentra pendiente de resolver sobre las observaciones al avalúo. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Interlocutorio No. 0414

RADICACIÓN: **76-001-31-03-015-2015-00106-00**
DEMANDANTE: **Guillermo Díaz Diaz y Pablo Enrique Lenis cesionario Banco Colpatria SA**
DEMANDADO: **Altamar Ltda., Sueño Argenis Osorio Taborda y David Alfredo Lucumi Marulanda**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Mixto**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

La parte demandada presentó observaciones al avalúo presentado por la parte demandante, tal como se observan a folio 191, manifiesta que, no se presenta ningún dictamen comercial de cada uno de los bienes inmuebles, rendido por alguna entidad o profesional especializado, tal como exige el Art. 444, y los demandados no se han negado a prestar su colaboración para efectuar los avalúos, por tanto, el valor de los mismos no se ciñe a la realidad fáctica.

De conformidad con el artículo 444 numeral 2 del C.G.P., el juez resolverá acerca de las observaciones presentadas respecto del avalúo, pues, se observa que se anexa un avalúo catastral, mientras que el avalúo aportado por la parte demandada obrante a folios 206 a 228, determina el valor del inmueble comercialmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible para este Despacho establecer cuál es el avalúo idóneo, como quiera que el presentado por la parte demandada no aporta argumentos suficientes para establecer el metro cuadrado y el aportado por la parte demandante, establece únicamente el valor del inmueble catastralmente.

Como consecuencia, se tiene que ninguno de los dos dictámenes aportados por las partes en este proceso, brindan total certeza del valor comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-639417 y 370-574277, razón por la cual, este Despacho, procederá a nombrar de oficio, perito avaluador para que rinda avalúo comercial del bien en comento, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en el presente plenario.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta los avalúos presentados por las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR PERITO AVALUADOR para que rinda avalúo comercial de los bienes en comento, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en el presente plenario, el cual deberá ser asumido por las partes demandante y demandada, por tanto, se designa al siguiente auxiliar tomado de la lista oficial, a saber:

DUQUE SOLANO	CELMIRA	AVENIDA 4 NORTE No. 10N130 APARTAMENTO 703 Edificio Paseo Bolívar Barrio Centenario	3155715173-6611447

Comuníquese a través de secretaria, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, sobre la aceptación en el cargo, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 64 de hoy 18 ABR 2018, siendo las ~~8:00~~ A.M., se ~~notifica a las partes~~ el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO